



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00158-00. PPP

---

Informe Secretarial: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se notificó conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el día 25 de noviembre de 2022 y guardó silencio. Igualmente se informa que, la parte actora cumplió con lo dispuesto en el auto No. 869 del 4 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Liliana Tobar Varga  
Auxiliar Judicial

### **Auto Interlocutorio No. 591**

Radicación Nro. 760013110010-**2022-00158**-00  
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Notificado personalmente el demandado el día 25 de noviembre de 2022, se verifica que transcurrió el término, el demandado no contestó el libelo de la demanda.

De igual forma, se encuentra vencido el término de emplazamiento a los familiares de la NNA, señoras Carolin Correa, Lina María Castellanos Correa y María Fernanda Castellanos Correa.

Trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha para rituar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. , propia de estos trámites verbales

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00158-00. PPP

---

De otra parte, en cumplimiento al art. 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio consideradas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 01 DE JUNIO DE 2023**, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. DEL P.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### **2.1. PARTE DEMANDANTE:**

2.1.1. **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados así:

- Registro Civil de nacimiento de la menor M.R.C.H.
- Acta de audiencia de revisión de la cuota alimentaria realizada ante la Comisaria de Familia Móvil del Corregimiento Montebello el 17 de enero de 2017.
- Copia de la orden de orden de archivo de la denuncia por inasistencia alimentaria expedida la Fiscalía General de la Nación de fecha 25 de marzo de 2021.
- Acta de audiencia realizada ante la Comisaria de Familia del barrio Terron Colorado de Cali el día 8 de agosto de 2016.
- Registro fotográfico aportado



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00158-00. PPP

---

### 2.1.2. TESTIMONIALES:

Como quiera que los testigos solicitados en el acápite testimonial, cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Yostin Bolaños Reveiz
- José Coral
- Diana Cecilia López Mera
- Catalina Moncaleano Hernández

Quienes declaran sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre la causal invocada dentro del presente proceso.

### 3.1. PARTE DEMANDADA

3.1.2 No se decretan como quiera que guardó silencio en el término del traslado de la demanda.

### 4.1. DE OFICIO

4.1.1 Decrétese interrogatorio de parte del parte demandado, el cual será realizado por el despacho oficiosamente.

**TERCERO. ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00158-00. PPP

---

señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

**CUARTO. GLOSAR** para que obren y consten las manifestaciones de los parientes maternos de la niña M.R.C.H. señores Humber Mauricio Hernández Collazos, Julián Yesid Hernández Collazos, Guillermo Andrés Hernández Collazos y Efraín Hernández.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac7d5e6fdb41c0988e80b07c3bdbdd16724d96da69bb449ace7e256535f5191**

Documento generado en 14/03/2023 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>